

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia Proyecto "Puesta en Valor en Parque Nacional Villarrica".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 102 / 2016

Temuco, 11 MAYO 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ordinario N° 52/2016 de fecha 17 de febrero de 2016, presentado por el Sr. David Jouannet Valderrama, Director de CONAF, Región de La Araucanía, donde solicita pertinencia de ingreso por proyecto mencionado en materia.
4. El Acta de Visita N° 347 y 348 de fecha 15 de marzo de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental.
4. El Ordinario SEA N° 62/2016 de fecha 21 de marzo de 2016, donde se solicitan mayores antecedentes para mejor resolver pertinencia ambiental del proyecto "Puesta en Valor en Parque Nacional Villarrica".
5. El Ordinario N° 157/2016 de fecha 21 de abril de 2016, presentado por el Sr. David Jouannet Valderrama, Director de CONAF, Región de La Araucanía, donde se entregan antecedentes solicitados por el SEA.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial. Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos; campamentos de turismo o camping; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características (literal g.2 Art. 3, D.S. N°40/2012):

- Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);

- Superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m²);

- Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;
- cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;
- capacidad igual o superior a cien (100) camas;
- doscientos (200) o más sitios para acampar; o
- capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves;

1.2. Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (literal p Art. 3, D.S. N°40/2012).

2. Que, su proyecto consiste en la implementación y mejoramiento de infraestructura habilitante en zonas de uso público, ubicados en los sectores de Puesto y Rucapillán, al interior del Parque Nacional Villarrica.

2.1. Las obras involucradas en cada sector o sendero involucrado, se resumen en la siguiente tabla:

Tipo de obra	Sendero/Sector							
	Rucapillán	Puesco	Las Avutardas	Momolluco	Lago Quillehue	Lagos Andinos	Las Mellizas	Volcán Lanin
Señaléticas	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Estacionamiento	SI	SI	SI		SI		SI	SI
Cabezal	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Pasarelas	SI	SI	SI		SI	SI		
Sendero Tablón					SI			
Mirador		SI		SI	SI	SI		SI
Guardería			SI			SI		
Baños público			SI					
Juegos infantiles			SI					
Fogón							SI	
Sitios de camping			SI					
Aula abierta	SI							

2.1.1. Sector/sendero Rucapillán: Se mejorarán los estacionamientos existentes; se cambiará señalética actual en cabezal de sector acceso a Rucapillán y en el trazado del sendero; se implementarán paneles interpretativos y pasarela sobre paso reciente de lava en una longitud de 18,11 m del sendero. Todas las obras señaladas se ejecutarán sin ampliar el área de intervención actual.

El aula abierta, se ubicará en sector de escoria volcánica del sendero; tendrá una superficie de 18 m² y se instalará una pieza monolítica de 3 m² y dos de 1 m² para el ingreso y egreso del aula; se ejecutará sobre pilares para evitar la intervención del suelo y vegetación, dando una altura de 0,35 m sobre el nivel de suelo.

2.1.2. Sendero Puesco: Se mejorarán los estacionamientos existentes, se cambiará señalética existente en sector cabezal y en el trazado del sendero; se implementarán paneles interpretativos y 3 pasarelas: una ubicada en sector cabezal (de 10 metros de largo), y dos en tramos del sendero donde existen cursos de agua intermitentes de 7 metros cada una de longitud. Se implementará escalera con peldaños de contención natural en un tramo aproximado de 17 m ubicado a continuación de pasarela cabezal. Todas las obras señaladas se ejecutarán sin ampliar el área de intervención actual del sendero.

El mirador tendrá una superficie estimada de 11 m² y se instalarán 4 piezas de loza monolítica de 1 m² cada una para el ingreso y egreso; se ejecutará sobre el nivel de suelo para evitar la intervención del suelo y vegetación.

2.1.3. Sector Las Avutardas: Se mejorarán los estacionamientos existentes, se cambiará señalética existente en sector cabezal y se implementará pasarela de 9 m de longitud en inicio de sendero Las Avutardas, obras que se ejecutarán sin ampliar el área de intervención actual.

Se implementarán 12 sitios de camping en una superficie máxima de 60 m²; una guardería en una superficie de 45 m²; 5 baños públicos en una superficie de 75 m² que incluye un sector de lavadero de 14 m² y donde uno de los servicios higiénicos será de accesibilidad universal. Proyecta un área de juegos infantiles distribuidos en un área de 32 m² y otra de 92 m².

Las obras contemplan una superficie máxima de 120 m² de intervención de la especie coigue, en sector donde se ubicará la guardería y los baños públicos.

2.1.4. Sendero Momolluco: se cambiará señalética existente en sector cabezal; se mejorará el acceso al sendero mediante la implementación de escalera con peldaños de contención natural en un tramo aproximado de 9,3 m en la horizontal y una pendiente de 28%. Posterior a ello, se ejecutará una pasarela de 3 m de largo y 2 piezas de 1 m² cada una de loza monolítica para su ingreso y egreso. Todas las obras señaladas se ejecutarán sin ampliar el área de intervención actual.

El mirador proyectado tendrá una superficie estimada de 25 m²; se ejecutará sobre pilares para minimizar la intervención del suelo y vegetación, dando una altura estimada de 0,35 m sobre el nivel de suelo.

2.1.5. Sendero Lago Quillehue: Se mejorarán los estacionamientos existentes, se cambiará señalética actual en sector cabezal y en el trazado del sendero; se implementarán paneles interpretativos y una pasarela cabezal de 12 metros de largo con peldaños de contención natural en un tramo aproximado de 1 m y una pieza monolítica de 2 m²; se ejecutará un sendero tablón que consiste en una pasarela sobre el nivel del suelo entre 0,15 y 0,2 m de altura, y una longitud de 62,3 m con ancho promedio de 1 metro. Todas las obras señaladas se ejecutarán sobre el nivel de suelo y sin ampliar el área de intervención actual.

El mirador proyectado tendrá una superficie estimada de 25 m²; se ejecutará sobre pilares dando una altura de 0,35 m sobre el nivel de suelo para minimizar la intervención del suelo y vegetación, y tendrá 4 piezas de 1 m² cada una de loza monolítica para ingreso y salida del mirador.

Se proyecta la implementación de una pasarela en sector de Mallin y vegetación alta y baja en Lago Quillehue de 76,42 m de longitud y un ancho máximo de 1,2 m ubicado en un sector de alto interés de observación de biodiversidad.

2.1.6. Sendero Lagos Andinos: se cambiará señalética existente en sector cabezal y se implementará una pasarela de 9 metros de largo escalonada con una inclinación de 8% y un desnivel de 17 cm por peldaño, una escalera en un tramo aproximado de 1 m y una pieza monolítica de 1 m². En sector de estero, se mejorará cruce actual por la implementación de una pasarela de 18,13 m de largo de y escaleras de dos y tres peldaños para entrada y salida de la misma. Todas las obras señaladas se ejecutarán sobre el nivel de suelo y sin ampliar el área de intervención actual.

Se contempla la implementación de una guardería de 45 m² de superficie con intervención de vegetación de la especie coigue; y un mirador 25 m², ubicado en un sector del sendero.

2.1.7. Sector Las Mellizas: se mejorarán los estacionamientos existentes, se cambiará señalética existente en sector cabezal y se implementarán un fogón y 6 sitios de picnic; toda infraestructura en terreno donde no se intervendrán especies arbóreas ni arbustivas.

2.1.8. Sendero Volcán Lanin: se mejorarán los estacionamientos existentes, se cambiará señalética ubicada en sector cabezal, se implementarán un fogón y 6 sitios de picnic; toda infraestructura en terreno donde no se intervendrán especies arbóreas ni arbustivas.

2.2. Que, de acuerdo a lo indicado en su Ord. N° 157/2016 de fecha 21 de abril de 2016, los sectores a mejorar e intervenir, son totalmente compatibles con la zonificación establecida en el Plan de Manejo del Parque Nacional Villarrica, Decretada mediante resolución Exenta N° 134/2013 de fecha 17 de abril de 2013 de la Dirección Ejecutiva de CONAF; encontrándose de acuerdo a sus definiciones y objetivos de manejo, concentrándose en zonas que permiten la infraestructura de uso público.

3. El Ord. D.E. N° 130844/13 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre área colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, y considerado que todas las obras de mejoramiento e implementación de infraestructura habilitante propuestas a ejecutar en el Parque Nacional Villarrica son compatibles con su zonificación de uso y que no se intervendrán recursos protegidos, por cuanto son obras de mejoras y de complemento al equipamiento existente. Por tanto esta Dirección Regional,

RESUELVE:

1°.- **DECLARA** que el proyecto “Puesta en Valor en Parque Nacional Villarrica”, ubicado en las comunas de Pucón y Curarrehue, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos respectivos.

2°.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad y las autorizaciones respectivas deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante la autoridad sanitaria.

3°.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

[Handwritten signature]
 CIL/LMV/CCN/DUS
Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA GDOC N°4543/2016